

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 1 de 39

CONTENIDO

1	OBJETIVO	3
2	DESTINATARIOS	3
3	GLOSARIO	3
4	GENERALIDADES	4
5	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	6
5.1	EXAMINAR REQUISITOS PARA ADMISION A TRAMITE	6
5.1.1	REQUISITOS MINIMOS PARA SOLICITUDES (ART. 92)	7
5.1.2	ACCIONES A SEGUIR POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS	11
5.1.3	ACCIONES POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS	12
5.2	REALIZAR EXAMEN DE FORMA (ART.93)	12
5.2.1	DEFINICION TECNICA (ART. 86)	13
5.2.2	REQUISITOS FORMALES (ART. 89)	18
5.2.3	ACCIONES A SEGUIR POR INCUMPLIMIENTO DEL EXAMEN DE FORMA 25	25
5.2.4	ACCIONES POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO EN EL EXAMEN DE FORMA	26
5.3	PUBLICAR LA SOLICITUD Y ESPERAR PERIODO DE OPOSICIÓN... 26	26
5.4	IMPLEMENTAR ACCIONES A SEGUIR CUANDO SE PRESENTA OPOSICION..... 28	28
5.4.1	SOLICITUDES DE OPOSICIÓN (ART.95)	28
5.4.2	REALIZAR EXAMEN DE ORIGINALIDAD (ART.87)	29
5.5	REALIZAR E L REGISTRO DEL ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITO INTEGRADO (ART.96)	31
5.6	EMITIR ABANDONO O NEGACION DEL ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITO INTEGRADO	32

Elaborado por: Nombre: Sandra Isabel Calderón Rodríguez Cargo: Directora de Nuevas Creaciones	Revisado y Aprobado por: Nombre: María del Pilar Goyeneche Carvajal Cargo: Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial	Aprobación Metodológica por: Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muñoz Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad Fecha: 2024-11-29
--	---	--

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

5.7	EXAMINAR RECURSO DE APELACIÓN	32
5.7.1	RECURSOS DE APELACIÓN	33
5.7.2	ASIGNACION DE NUMERO DE CERTIFICADO Y EXPEDICION DE TITULO 36	
5.7.3	EMISION DE CONCEPTO ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	37
5.8	TRAMITAR ACTOS POSTERIORES AL REGISTRO.....	37
5.8.1	TRAMITAR AFECTACIONES Y ACTUALIZAR EL REGISTRO	37
6	DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	38
6.1	DOCUMENTOS EXTERNOS	39
7	RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN	39

COPIA NO CONTROLADA

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 3 de 39

1 OBJETIVO

Establecer las actividades y criterios necesarios para la realización del trámite de registro de esquemas de trazado de circuitos integrados en Colombia de conformidad con el marco normativo de la Decisión 486 de 2000 de la CAN, con el fin de unificar conceptos y mejorar la gestión de las solicitudes de esquemas de trazado de circuitos integrados, facilitando la labor y la toma de decisiones de los examinadores.

2 DESTINATARIOS

Este documento debe ser conocido y aplicado por todos los servidores públicos o contratistas, conocidos como Examinadores, asignados por la Dirección de Nuevas Creaciones para tramitar las solicitudes de registro de esquemas de trazado de circuitos integrados.

3 GLOSARIO

CAN: Sigla que identifica a la Comunidad Andina, la cual es un organismo regional ubicado en América del Sur, conformado por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

COORDINADOR DE GRUPO: Servidor público que tiene dentro de sus funciones orientar la ejecución de las labores del grupo bajo su cargo, coordinar las actividades de los funcionarios y evaluar el desempeño de cada uno de ellos, y proponer medidas de mejoramiento y velar por el cumplimiento de las metas institucionales.

EXAMINADOR: Servidor público o contratista con conocimiento técnico o legal para tramitar las solicitudes de esquemas de trazado de circuitos integrados.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Fecha que asigna la oficina a una solicitud, cuando hay cumplimiento de los requisitos de admisión a trámite. En los casos en que la información y los documentos radicados cumplen los requisitos de admisión, la fecha de presentación coincide con la de radicación; en caso contrario, es decir cuando no se cumplen los requisitos para admisión a trámite, la fecha de presentación es aquella en la que el solicitante cumple con los mismos.

FECHA DE RADICACIÓN: Fecha en la cual un solicitante radica ante la oficina de propiedad industrial, bien sea de forma física o virtual, los documentos relacionados con una solicitud de esquemas de trazado de circuitos integrados.

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 4 de 39

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: Para temas de propiedad industrial es el medio de publicación de una solicitud con el fin de divulgarla para que entre otras cosas quién tenga legítimo interés pueda presentar oposición fundamentada. Es una forma de darle publicidad a los trámites de Propiedad Industrial.

OPOSICIÓN: Petición que formula un tercero o una parte interesada, para que la autoridad competente niegue el derecho cuya concesión se solicita, en razón a que la solicitud de patente de invención o modelo de utilidad no reúne los requisitos de ley o infringe un derecho previamente constituido.

REQUISITOS MÍNIMOS: Requisitos que debe cumplir una solicitud para que sea considerada como admitida a trámite.

RESTABLECIMIENTO DE DERECHO: Acción disponible para que un solicitante pida a la dependencia, que determine si una solicitud internacional que ha entrado en fase nacional después de la fecha límite para hacerlo, puede continuar el trámite, una vez ha aportado las pruebas relacionadas con dicho incumplimiento y ha realizado el pago de la tasa aplicable.

REVISIÓN: Verificación que realiza un servidor público y/o contratista, designado por la Dirección de Nuevas Creaciones, a los actos administrativos generados por un examinador, con el fin de establecer si estos cumplen los requisitos de ley y los lineamientos contemplados en este instructivo.

REVISOR: Servidor público o contratista que verifica la idoneidad de los actos administrativos proyectados por un examinador dentro de los trámites presentados a estudio.

4 GENERALIDADES

El estudio de una solicitud de registro de esquemas de trazado de circuitos integrados debe ceñirse a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina, particularmente a lo estipulado en el Título IV; y a la Circular Única, Título X de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). En tal virtud, este instructivo no pretende sustituir la norma legalmente vigente en materia de Propiedad Industrial, sino que tiene como propósito mejorar la gestión del proceso, siendo una herramienta de consulta, orientación y apoyo para abordar y realizar el proceso misional de la Dirección de Nuevas Creaciones.

Así las cosas, si en algún momento de su aplicación o consulta existe una contradicción entre el contenido de este instructivo y la normatividad supranacional

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 5 de 39

que nos rige en materia de propiedad industrial, no existirá otro camino diferente para resolver cualquier duda sino el tenor literal de esta última, pues por su naturaleza jurídica prima sobre cualquier otra disposición legal o administrativa que le sea contraria.

El presente instructivo presenta de manera detallada la forma de realizar las actividades de: verificar requisitos mínimos para admitir a trámite una solicitud, realizar examen de forma y enviar a publicación, realizar examen de originalidad y emitir decisión sobre la misma, consignadas en el procedimiento PI02-P04.

En cuanto a la presentación de solicitudes, teniendo en cuenta que la Dirección de Nuevas Creaciones dispone de un sistema virtual para presentar todos los trámites asociados a la dependencia, la utilización de formatos no será necesaria cuando la solicitud se presente por el aplicativo. Sin embargo, en caso de radicación en físico, el uso del formato respectivo será obligatorio, anexando los soportes correspondientes.

Así mismo, se debe entender que los documentos presentados ante la SIC por medios electrónicos se reciben hasta las 23h 59m del día. El usuario también podrá hacer uso de la radicación física en la ventanilla del Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Decisión 486, “(...)”, cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que éstos son hábiles. Si el plazo se fija en meses o años se computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente a aquel en que comienza el cómputo se entenderá que el plazo vence el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente”, entonces en las actividades del presente documento, que estipulen algún plazo se debe proceder en consecuencia, con lo indicado en el artículo citado.

Dado que tanto las solicitudes que se radican en físico como por la oficina virtual, ingresan al sistema de propiedad industrial, y que es a través del sistema que se verifican los requisitos que debe cumplir una solicitud en cada etapa del proceso, y que se generan los distintos oficios de requerimiento o resoluciones, el examinador debe emplear las listas de chequeo de cada etapa dispuestas en el sistema virtual y las plantillas preestablecidas, para garantizar la trazabilidad de las actividades realizadas.

De otra parte, es importante precisar que el solicitante puede desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. La facultad de desistir debe estar consagrada expresamente en el poder que se le otorgue a un representante y el memorial de

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 6 de 39

desistimiento requiere de presentación personal ante la SIC o ante notario público. En caso de presentarse alguna emergencia de salud, bien sea del solicitante o del representante, este deberá otorgar un poder a un tercero para que pueda realizar el trámite de manera presencial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el examinador asignado deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para dicha solicitud y decidir si se acepta o se rechaza mediante la emisión de la Resolución correspondiente. En caso de aceptación del desistimiento, la solicitud será archivada. Si el desistimiento se presenta antes de la publicación de la solicitud, ésta no será publicada.

Finalmente, para garantizar la transparencia del trámite, el examinador debe verificar que no se encuentre incurso en conflicto de interés¹, bien sea con el solicitante, el creador o el apoderado de la solicitud que le fue asignada. En caso de ser así, el examinador debe informar mediante oficio al coordinador, con copia al director de Nuevas Creaciones, para que el expediente sea reasignado a otro examinador. Así mismo el examinador, debe comunicar las causas por las cuales presenta dicho conflicto.

Si el examinador es un contratista, éste deberá informar al inicio del contrato mediante comunicación escrita al supervisor del contrato, el número o números de solicitudes en los cuales se encuentra impedido para que el coordinador no le asigne dichas solicitudes.

En el caso que la inhabilidad se presente al director(a), él o ella deberá informar mediante memorando al superior inmediato los casos para los cuales se encuentra impedido, y éste último deberá nombrar mediante resolución un director ad hoc para estos casos.

5 DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

5.1 EXAMINAR REQUISITOS PARA ADMISION A TRAMITE

Los requisitos que se verifican en esta etapa del proceso son aquellos que debe cumplir una solicitud de registro para ser admitida a trámite, es decir, en esta etapa

¹ Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales. Defínase la función pública como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades, en todos sus niveles y jerarquías, ejercida como consecuencia de elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal. Constitución Política (Arts. 122, 127, 179, 180, 181), Ley (L. 5/1992).

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 7 de 39

se revisan aquellas características básicas que permiten identificar que la documentación presentada corresponde a una solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado que puede ser apta para continuar con las demás etapas del proceso. Su verificación se realiza para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 de la Decisión 486.

En esta etapa del proceso se determina si una solicitud, contiene la información mínima para que le pueda ser asignada una fecha de presentación, a partir de la cual es posible adelantar el trámite administrativo tendiente a obtener el registro de un esquema de trazado de circuito integrado.

No obstante, en el momento de verificar los requisitos para admisión a trámite, si la solicitud no está completa, el examinador deberá requerir al solicitante para que allegue la información o documentos faltantes.

La solicitud preferiblemente deberá ser presentada en forma electrónica, a través del sistema virtual disponible. En caso de realizar una radicación en físico, el petitorio de la solicitud deberá presentarse en el formato PI02-F03.

5.1.1 REQUISITOS MINIMOS PARA SOLICITUDES (ART. 92)

Los requisitos para admitir a trámite las solicitudes de registro de esquema de trazado de circuito integrado, las cuales corresponden a solicitudes de nacionales o de extranjeros que presentan su solicitud en la oficina colombiana, se establecen en el Artículo 92 de la Decisión 486 así:

“Se considerará como fecha de presentación de la solicitud, la de su recepción por la oficina nacional competente, siempre que al momento de la recepción hubiera contenido por lo menos los siguientes elementos:

- a) *una indicación expresa o implícita de que se solicita el registro de un esquema de trazado;*
- b) *datos que permitan la identificación del solicitante o de la persona que presenta la solicitud, o que permitan a la oficina nacional competente comunicarse con esa persona;*
- c) *una representación gráfica del esquema de trazado cuyo registro se solicita; y*
- d) *el comprobante de pago de la tasa correspondiente.*

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 8 de 39

La ausencia de alguno de los requisitos enumerados en el presente artículo ocasionará que la solicitud sea considerada por la oficina nacional competente como no admitida a trámite y no se le asignará fecha de presentación”.

El examinador deberá revisar cada uno de los documentos allegados en la solicitud y corroborar el cumplimiento de los literales enunciados en el mencionado artículo 92 de la Decisión 486 de la CAN.

5.1.1.1 Indicación de solicitud de registro (Literal (a), Art. 92)

En primer lugar, el examinador deberá revisar que, dentro de los documentos allegados en la solicitud, se encuentre una indicación expresa o implícita de que se solicita el registro de un esquema de trazado de circuito integrado y no otro tipo de solicitud. En caso de no encontrarse esta información, se debe solicitar dicha indicación por medio de un requerimiento de requisitos mínimos

5.1.1.2 Datos del solicitante y/o representante (Literal (b), Art. 92)

En primer lugar, el examinador deberá revisar que, dentro de los documentos allegados en la solicitud, se encuentre una indicación expresa o implícita de que se solicita el registro de un esquema de trazado de circuito integrado y no otro tipo de solicitud. En caso de no encontrarse esta información, se debe solicitar dicha indicación por medio de un requerimiento de requisitos mínimos.

5.1.1.3 Representación gráfica del esquema de trazado de circuito integrado (Literal (c), Art. 92)

El examinador debe verificar que dentro de los documentos de la solicitud exista o se haya allegado una representación gráfica, y que esta corresponda a un esquema de trazado, medio de enmascaramiento o topografía de un circuito integrado. Es decir, deben existir unas imágenes que muestren las diferentes capas, interconexiones y elementos de circuito integrado. Estas imágenes pueden estar en 2D o 3D.

En caso de no encontrarse dicha representación gráfica o que exista una representación gráfica de otro tipo de elementos como dispositivos, sistemas, tarjetas de circuito impreso (PCB), diagramas circuitales, diagramas de flujo, marcas, logos, fotografías, entre otras; es imperativo solicitarlas por medio de un requerimiento de requisitos mínimos, para que el solicitante o representante allegue las imágenes faltantes, ya que estas son el centro del posterior análisis y donde recae la protección del esquema de trazado de circuito integrado.

5.1.1.3.1 Representación gráfica en 2D

La representación gráfica de un esquema de trazado, medio de enmascaramiento o topografía de un circuito integrado puede componerse de una o varias imágenes en dos dimensiones que muestran las diferentes capas o máscaras de material aislante, metálico o semiconductor de dicho circuito integrado para su proceso de fabricación. Estas imágenes deben ir acompañadas con su respectiva descripción de la capa o máscara. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo podrían ser estas imágenes:

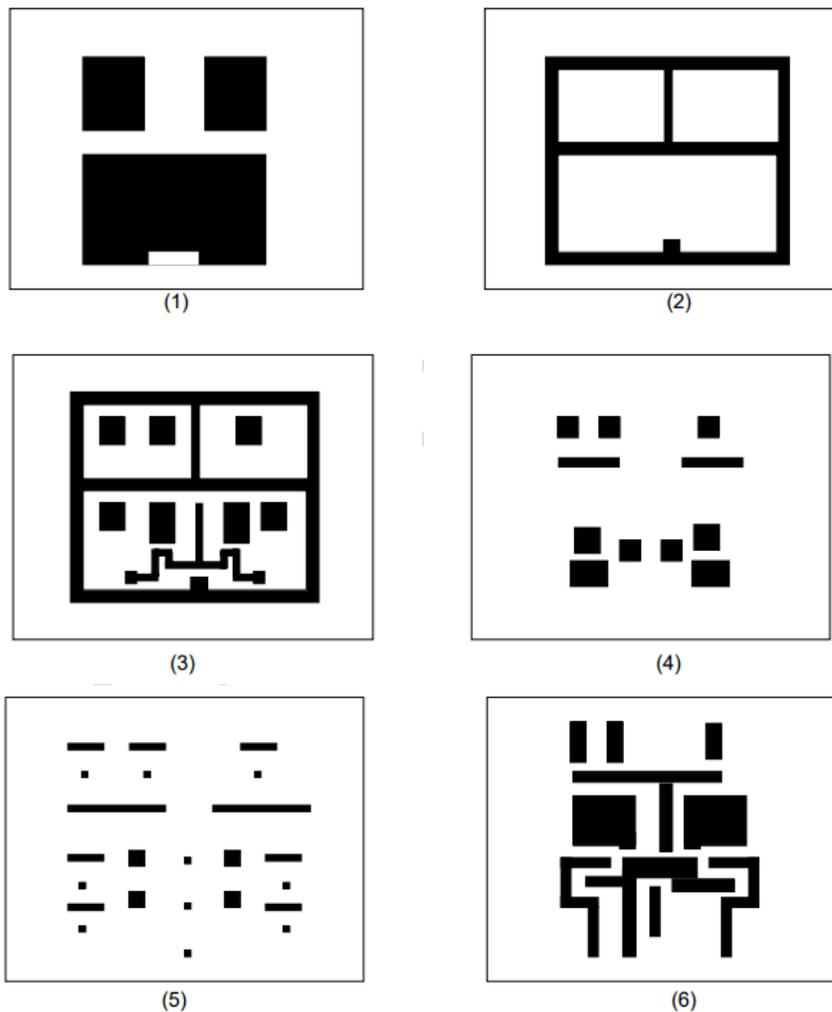


Fig. 1. Representación en 2D

La fig. 1 es una vista en planta de la topografía del circuito integrado.

La fig. 2 es una vista de la máscara de aislamiento.

La fig. 3 es una vista de la máscara base.

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 10 de 39

La fig. 4 es una vista de la máscara de emisión.
 La fig. 5 es una vista de la máscara de contacto.
 La fig. 6 es una vista de la máscara de metalización².

5.1.1.3.2 Representación gráfica 3D

La representación gráfica de un esquema de trazado, medio de enmascaramiento o topografía de un circuito integrado puede componerse de una o varias imágenes en tres dimensiones que muestran el sustrato o las diferentes capas o máscaras de material aislante, metálico o semiconductor de dicho circuito integrado para su proceso de fabricación. Estas imágenes deben ir acompañadas con su respectiva descripción de la capa o máscara. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo podrían ser estas imágenes:

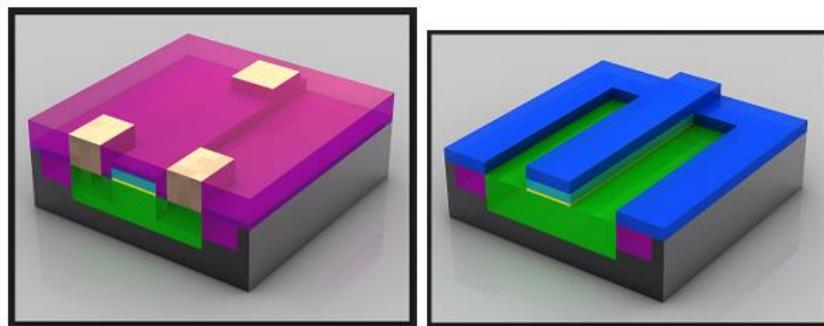


Fig. 2. Representación en 3D

Las anteriores figuras en 3D de un sustrato de circuito integrado³ deberían venir acompañadas con la correspondencia entre el color de cada capa y el material o la definición de dicha capa o máscara tal y como se muestra en la Representación gráfica en 2D.

5.1.1.4 Pago de la tasa establecida (Literal (d), Art. 92)

El examinador debe verificar que se haya pagado la tasa establecida de solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado. El pago debe estar acorde con la resolución de tasas vigente proferida anualmente por el Superintendente de Industria y Comercio y de ser pertinente, se deberán tener en cuenta los descuentos establecidos en dicha resolución.

² Manual de esquemas de trazado de Circuitos Integrados – México - I

³ http://1.bp.blogspot.com/_4W_JRbA-QYc/TMwmEZ4ZQ8I/AAAAAAAAAKKs/5aJ6Nx4gnT0/s1600/24_07_interconnections_1.jpg y http://stevanh.net/i/electronics/cpu/16_05_ion-implantation_1.jpg

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 11 de 39

5.1.2 ACCIONES A SEGUIR POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS

En caso de que el examinador encuentre que falta alguno de los requisitos mínimos para admitir a trámite la solicitud, se debe proceder de la siguiente manera:

5.1.2.1 Requerimiento por requisitos mínimos

Después de revisar los documentos allegados en la solicitud de registro, de no cumplir con la totalidad de los requisitos mencionados en los literales del artículo 92 de la Decisión 486; el examinador debe proyectar un requerimiento basándose en el artículo 17 del CPACA, donde se mencione, de manera explícita, qué información debe completarse en respuesta a la acción oficial emitida. El examinador remitirá el oficio a verificación por parte del par revisor, quien, a su vez, cuando no tenga observaciones remitirá dicho oficio a etapa de aprobación por parte del Director(a) de Nuevas Creaciones.

Posteriormente, el requerimiento será notificado al solicitante por el medio dispuesto en el sistema virtual.

El solicitante o representante tendrá un (1) mes prorrogable a otro mes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento, para dar respuesta a este y completar la solicitud.

5.1.2.2 Respuesta a requerimiento por requisitos mínimos

Pasados los dos (2) meses contados después de la notificación del requerimiento, se espera la respuesta por parte del solicitante. En consecuencia, pueden ocurrir tres escenarios:

- El solicitante no da respuesta al requerimiento: En caso de que esto suceda, se proyectará la resolución de NO admisión a trámite de la solicitud y esta no continuará el trámite.
- El solicitante da respuesta al requerimiento, pero dicha respuesta no es satisfactoria: En este caso, el examinador debe proyectar la resolución de NO admisión a trámite de la solicitud argumentando las razones de la decisión. Dicha resolución pasa a verificación por parte del par revisor, quien, a su vez, cuando no tenga observaciones remitirá dicho acto administrativo a etapa de aprobación por parte del Director(a) de Nuevas Creaciones. Posteriormente, la resolución de inadmisión será notificada al solicitante por el medio dispuesto en el sistema virtual.

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 12 de 39

- El solicitante da respuesta al requerimiento y la respuesta es satisfactoria: Cuando en respuesta al requerimiento, y después de la verificación de dicha respuesta por parte del examinador, la solicitud cumple con todos los requisitos mínimos.

5.1.3 ACCIONES POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS

En caso de que el examinador encuentre que la solicitud cumple con todos los requisitos mínimos enunciados en el artículo 92 de la Decisión 486, procede a asignar fecha de presentación y la solicitud inicia la etapa de examen de forma.

5.1.3.1 Asignación de fechas de presentación

Para asignar la fecha de presentación de la solicitud el examinador debe proceder de la siguiente manera:

- Cuando la solicitud desde un principio cumple con los requisitos mínimos: Se asigna como fecha de presentación la fecha de radicación de la solicitud.
- Cuando la solicitud completa los requisitos mínimos en respuesta a un requerimiento, se asigna como fecha de presentación la fecha de la respuesta al oficio donde se requería el cumplimiento de los requisitos mínimos.

5.2 REALIZAR EXAMEN DE FORMA (ART.93)

Los requisitos de forma o formales, corresponden a aquellos, que una vez la solicitud ha sido admitida a trámite, permiten que la misma pase a la etapa siguiente, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 de la Decisión 486.

“Artículo 93.- La oficina nacional competente examinará si el objeto de la solicitud constituye un esquema de trazado conforme a la definición del artículo 86, y si la solicitud comprende los elementos indicados en los artículos 89, 90 y 91. La oficina nacional competente no examinará de oficio la originalidad del esquema de trazado, salvo que se presentará oposición fundamentada.

En caso de observarse alguna omisión o deficiencia, se notificará al solicitante para que efectúe la corrección necesaria dentro de un plazo de tres meses, bajo apercibimiento de considerarse abandonada la solicitud y archivar de oficio. Si el solicitante no efectuara la corrección en el plazo señalado, la oficina nacional competente hará efectivo el apercibimiento mediante resolución fundamentada.”

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 13 de 39

De acuerdo con lo anterior y al momento de realizar el examen de forma, el examinador asignado debe tener en cuenta lo siguiente:

- La definición conforme el artículo 86 de la Decisión 486 que se explicará de manera más específica a continuación en el numeral 5.2.1.
- Los requisitos formales enunciados en el artículo 89 de la Decisión 486, que a su vez incluyen los requisitos del petitorio, según el artículo 90, y si existe secreto empresarial, según el artículo 91 de la Decisión 486. Dichos requisitos formales también serán explicados a continuación en el numeral 5.2.2.

5.2.1 DEFINICION TECNICA (ART. 86)

La decisión 486 de la CAN señala en su artículo 86:

“A efectos del presente Título se entenderá por:

- a) **circuito integrado:** un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica;*
- b) **esquema de trazado:** la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado”.*

En consecuencia, con base en el anterior artículo y teniendo en cuenta la definición técnica de un circuito integrado y un esquema de trazado, topografías o medios de enmascaramiento de circuitos integrados, a continuación, se aclara el alcance de estos términos:

5.2.1.1 ¿Qué es un Circuito Integrado?

Un circuito integrado (chip o microchip) es un dispositivo en el que ciertos componentes con funciones eléctricas están montados en un **sustrato común inseparablemente**, normalmente una **micro-plaqueta**. Los circuitos integrados **también funcionan como memorias o procesadores que manipulan datos**. En la fabricación de circuitos integrados deben utilizarse **procedimientos fotoquímicos generalmente de microelectrónica**, a través de distintas **capas o mascarar en ambientes de baja o nula contaminación**. La producción generalmente se hace en masa y se componen de un material metálico, un material semiconductor y un material

aislante. Se utilizan elementos como el silicio o el germanio, al igual que compuestos como arseniuro de galio, fósforo de galio y antimoniuro de indio.

El fin último de la creación de un circuito integrado **es la miniaturización, mayor velocidad de procesamiento o mayor velocidad de corriente eléctrica que otros circuitos eléctricos.**

A continuación, se muestran ejemplos de algunas imágenes que corresponden a circuitos Integrados:

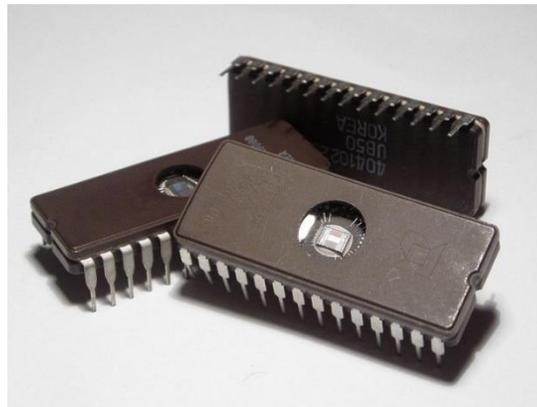


Fig. 3. Circuitos integrados de memoria EPROM con una ventana de cristal de cuarzo que posibilita su borrado mediante radiación ultravioleta⁴.

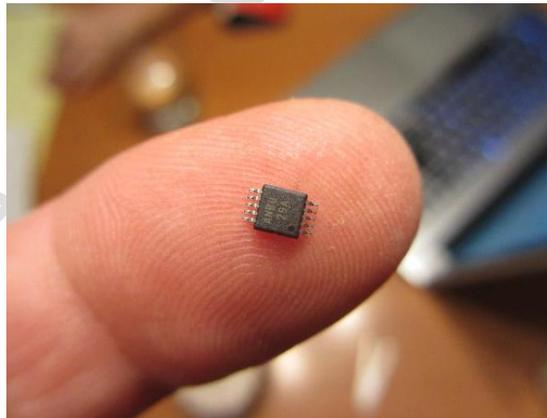


Fig. 4. Miniaturización⁵.

⁴https://es.wikipedia.org/wiki/Circuito_integrado#/media/File:Microchips.jpg

⁵<https://foto.askix.com/upload/8/f2/8f23c617e43c7455a286b9e0c5e2050a.jpg>



Fig. 5. Procesadores Intel⁶.

5.2.1.2 ¿Qué NO es un Circuito Integrado?

NO se considera un Circuito Integrado todo dispositivo o disposición de elementos que no cumplan con la definición establecida en el numeral 5.2.1.1.

Una PCB (Printed Circuit Board), también llamado un circuito impreso o tarjeta de circuito impresa, NO corresponde a un circuito integrado, ni tampoco lo son los dispositivos que poseen una PCB. Aunque, las PCBs generalmente incluyen dentro de sus componentes circuitos integrados.

Las PCBs o circuitos impresos se pueden presentar como modelos de utilidad o patentes de invención para que sean protegidos, siempre y cuando ellas cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 81, en el caso de las patentes de modelos de utilidad, y artículo 14, cuando se trate de patentes de invención.

A continuación, algunas imágenes que muestran tarjetas de circuito impreso, es decir, ejemplos de componentes que **NO** son circuitos integrados:

⁶https://i.blogs.es/9862e7/intel/450_1000.jpeg

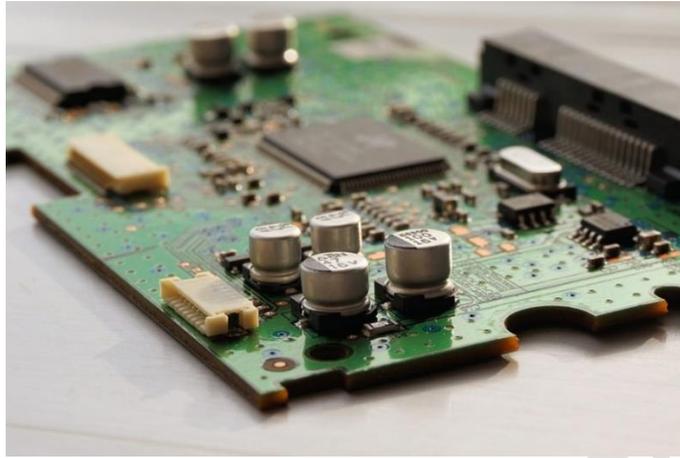


Fig. 6. PCB⁷



Fig. 7. PCB⁸

Los dispositivos o sistemas electrónicos pueden contener circuitos integrados, pero no son considerados circuitos integrados como tal.

5.2.1.3 ¿Qué es un esquema de trazado de circuito integrado?

Un esquema de trazado de circuito integrado es llamado también medio de enmascaramiento o topografía de circuito. Un esquema de trazado corresponde a una serie de imágenes que representan el diseño o la forma del material metálico, aislante o semiconductor presente o no en una micro-plaqueta; donde dichas micro-plaquetas están vinculadas y conectadas de cierta manera representando cada una, una capa del circuito integrado. Esto también se entiende como una representación

⁷https://cdn.pixabay.com/photo/2016/06/01/19/56/board-1429589_960_720.jpg

⁸<https://www.ourpcbar.com/wp-content/uploads/2020/09/%E8%A5%BF%E7%8F%AD%E7%89%992794.png>

de los distintos elementos electrónicos dentro del circuito integrado, donde uno de ellos debe de ser un elemento activo.

Las imágenes que se deben presentar dentro de una solicitud de un esquema de trazado de circuito integrado corresponden a imágenes de las capas o máscaras de material aislante, metálico o semiconductor.

Un esquema de trazado, medio de enmascaramiento o topografía de un circuito integrado puede componerse de una o varias imágenes en dos dimensiones que muestran las diferentes capas o máscaras de material aislante, metálico o semiconductor de dicho circuito integrado para su proceso de fabricación. Estas imágenes deben ir acompañadas con su respectiva descripción de la capa o máscara. Ver la Figura 1 de este instructivo.

Un esquema de trazado, medio de enmascaramiento o topografía de un circuito integrado puede componerse de una o varias imágenes en tres dimensiones que muestran el sustrato o las diferentes capas o máscaras de material aislante, metálico o semiconductor de dicho circuito integrado para su proceso de fabricación. Estas imágenes deben ir acompañadas con su respectiva descripción de la capa o máscara. Ver la Figura 2 de este instructivo.

Los diagramas circuitales típicos **NO** son considerados representaciones gráficas del esquema de trazado de circuito integrado, al igual que tampoco lo son las representaciones gráficas de otros dispositivos, sistemas o representaciones de marcas, logos, folletos o fotografías, entre otros.

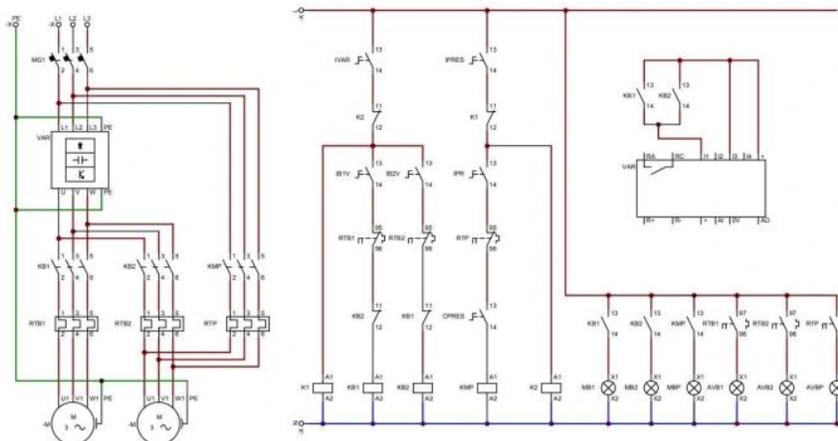


Fig. 8. Diagrama circuitual NO considerado un esquema de trazado de circuito integrado⁹

⁹<https://joseangelbecerracom.files.wordpress.com/2018/05/interpretacion-circuito-electrico.jpg?w=700>

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 18 de 39

5.2.2 REQUISITOS FORMALES (ART. 89)

El artículo 89 de la Decisión 486 enuncia los requisitos formales que debe cumplir una solicitud de esquema de trazado de circuito integrado para poder obtener su registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

El examinador debe verificar que la solicitud comprenda los siguientes documentos y corroborar que se cumplen los requisitos enunciados en dicho artículo.

“Artículo 89.- La solicitud para obtener un esquema de trazado de circuito integrado se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente:

- a) el petitorio;*
- b) una copia o dibujo del esquema de trazado y, cuando el circuito integrado haya sido explotado comercialmente, una muestra de ese circuito integrado;*
- c) de ser el caso, una declaración indicando la fecha de la primera explotación comercial del circuito integrado, en cualquier lugar del mundo;*
- d) de ser el caso, una declaración indicando el año de la creación del circuito integrado;*
- e) una descripción que defina la función electrónica que debe realizar el circuito integrado que incorpora el esquema de trazado;*
- f) copia de toda solicitud de registro u otro título de protección que se hubiese presentado u obtenido en el extranjero por el mismo solicitante o su causante y que se refiera total o parcialmente al mismo esquema de trazado objeto de la solicitud presentada en el País Miembro;*
- g) los poderes que fuesen necesarios; y,*
- h) el comprobante de pago de la tasa establecida”.*

5.2.2.1 Petitorio

El primer requisito formal que debe cumplir toda solicitud es el formulario del petitorio de la concesión del registro. Dicho formulario debe estar acorde y contener lo enunciado en el Artículo 90 de la Decisión 486, para ello, el solicitante deberá diligenciar el formulario electrónico previsto en el sistema virtual disponible o el formato PI02-F03.

“Artículo 90.- El petitorio de la solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado estará contenido en un formulario y comprenderá lo siguiente:

- a) el requerimiento de concesión del registro;*
- b) el nombre y la dirección del solicitante;*
- c) la nacionalidad o domicilio del solicitante. Cuando éste fuese una persona jurídica, deberá indicarse el lugar de constitución;*

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 19 de 39

- d) el nombre y el domicilio del diseñador del esquema de trazado, cuando no fuese el mismo solicitante;*
- e) de ser el caso, el nombre y la dirección del representante legal del solicitante;*
- f) de ser el caso, la fecha, el número y la oficina de presentación de toda solicitud de registro u otro título de protección que se hubiese presentado u obtenido en el extranjero por el mismo solicitante o su causante y que se refiera total o parcialmente al mismo esquema de trazado objeto de la solicitud presentada en el País Miembro; y,*
- g) la firma del solicitante o de su representante legal”.*

En consecuencia, el examinador debe verificar, en el formulario, los datos bibliográficos y en los documentos de la solicitud:

5.2.2.1.1 La solicitud de la concesión de registro

El examinador debe corroborar que existe un documento en el que el solicitante expresa su deseo de que le concedan el registro del esquema de trazado de circuito integrado de la solicitud.

5.2.2.1.2 El nombre y la dirección del solicitante

El examinador debe corroborar que existe un documento en el que el solicitante expresa su deseo de que le concedan el registro del esquema de trazado de circuito integrado de la solicitud.

5.2.2.1.3 La nacionalidad del solicitante

El examinador debe corroborar que dentro de los datos bibliográficos de la solicitud se encuentre la nacionalidad del solicitante, en caso de que dicho solicitante sea una persona jurídica, la solicitud debe contener la ubicación donde se constituyó dicha persona jurídica.

5.2.2.1.4 Datos del diseñador del esquema de trazado

El examinador debe corroborar que dentro de los datos bibliográficos de la solicitud se encuentren el nombre y la dirección de domicilio del diseñador del esquema de trazado, en caso de que no sea el mismo solicitante. Es importante mencionar que el diseñador del esquema de trazado siempre es una persona natural.

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 20 de 39

5.2.2.1.5 Datos del representante legal

En caso de que el solicitante acredite tener representante legal, para la solicitud en estudio, el examinador debe corroborar que dentro de los datos bibliográficos de la solicitud se encuentre el nombre y la dirección de domicilio de dicho representante legal. Es importante mencionar que el representante legal siempre es una persona natural.

5.2.2.1.6 Solicitudes del mismo registro en otros países

En caso de que el esquema de trazado de circuito integrado haya sido presentado u obtenido en el extranjero total o parcialmente por el mismo solicitante o su representante; es necesario que dentro de los datos bibliográficos de la solicitud se encuentren la(s) fecha(s), el(los) número(s) y la(s) oficina(s) de dichas solicitudes presentadas en el exterior.

5.2.2.1.7 Firma

El examinador debe verificar que el formulario del petitorio esté firmado por el solicitante o su representante legal. Dicha firma puede ser electrónica o manual.

5.2.2.2 Una copia o dibujo del esquema de trazado

El examinador debe verificar que dentro de los documentos de la solicitud exista o se haya allegado la representación gráfica del esquema de trazado, medio de enmascaramiento o topografía de circuito integrado para el cual solicitan la protección. Es decir, deben existir unas imágenes que muestren las diferentes capas, interconexiones y elementos de circuito integrado. Estas imágenes pueden estar en 2D o 3D y cumplir con las características mencionadas en el subtítulo 5.1.1.3 y las definiciones del subtítulo 5.2.1.3.

5.2.2.3 Una muestra del circuito integrado

En caso de que el circuito integrado para el cual se solicita protección de su respectivo esquema de trazado ya haya sido explotado comercialmente; el solicitante deberá allegar una muestra física de dicho circuito integrado.

5.2.2.4 Declaración de la primera explotación comercial

En caso de que el circuito integrado para el cual se solicita protección de su respectivo esquema de trazado ya haya sido explotado comercialmente; el

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 21 de 39

examinador debe verificar que existe dentro de la solicitud una declaración que mencione la fecha de la primera explotación comercial realizada en cualquier parte del mundo.

Dada esta situación, se debe verificar que la solicitud de registro se haya presentado dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de la primera explotación comercial. Si la fecha de presentación es posterior al plazo señalado en el artículo 97 de la D486, se emitirá un oficio de conformidad con el artículo 17 del CPACA, solicitando que se aclaren las razones que dieron lugar a la inobservancia del plazo para la presentación de registro. Si la respuesta a dicho requerimiento no corrige la fecha, ni demuestra la existencia de evento de fuerza mayor que llevara al no cumplimiento del plazo establecido (2 años), se procede a emitir la resolución de negación del registro de acuerdo con los parámetros establecidos.

5.2.2.5 Declaración del año de creación del circuito integrado

En caso de que el circuito integrado para el cual se solicita protección de su respectivo esquema de trazado ya haya sido fabricado o explotado comercialmente; el examinador debe verificar que existe dentro de la solicitud una declaración que mencione el año de creación de dicho circuito en cualquier parte del mundo.

Así mismo, se debe verificar que la solicitud de registro se haya presentado dentro del plazo de quince (15) años contados desde el último día del año en que se creó el esquema. De presentarse la solicitud después de vencido este plazo, se debe requerir al solicitante en virtud del artículo 97 de la D486. Si la respuesta a dicho requerimiento no corrige la fecha, ni demuestra la existencia de evento de fuerza mayor que llevara al no cumplimiento del plazo establecido (15 años), se procede a emitir la resolución de negación del registro de acuerdo con los parámetros establecidos.

5.2.2.6 Descripción de la función electrónica

Es imperativo que dentro de la solicitud de registro se encuentre un documento con la descripción de la función electrónica que cumple el circuito integrado que se encuentra representado en el esquema de trazado allegado. Dicha función electrónica puede ser general o específica.

Ejemplos:

“La presente se refiere a un esquema de trazado de circuito integrado, diferente a los conocidos, que nos permite accionar una compuerta lógica por emisor”.

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 22 de 39

“El presente esquema de trazado representa un circuito integrado capaz de procesar bits a una velocidad XXX”.

5.2.2.7 Copia de toda solicitud de registro u otros títulos que se hayan obtenido en el extranjero

En caso de que el esquema de trazado de circuito integrado haya sido presentado u obtenido en el extranjero total o parcialmente por el mismo solicitante o su representante; es necesario que dentro de los documentos allegados se encuentren las copias de los títulos obtenidos o las solicitudes presentadas en el exterior.

5.2.2.8 Poderes

El examinador deber tener en cuenta que las solicitudes de esquemas de trazado de circuito integrado pueden tramitarse directamente por el interesado o por intermedio de apoderado, cuando se trate de persona natural, o por los representantes legales o apoderados cuando sean personas jurídicas.

Cuando se adelante una actuación por intermedio de apoderado, el examinador debe verificar que el documento de poder conste en el expediente objeto de estudio. Los requisitos para la presentación del poder se encuentran el numeral 1.2.1.3 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. Este menciona lo siguiente:

“1.2.1.3. Poderes

Los poderes requeridos para los trámites administrativos que se adelanten ante la Superintendencia de Industria y Comercio relacionados con propiedad industrial podrán otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes debidamente identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del poderdante, sin necesidad de presentación personal, autenticación o legalización. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud o de renunciar a un derecho debe estar expresamente consagrada en el poder. Para el efecto, el documento por el cual se renuncia al derecho o se desiste de la solicitud deberá contener la diligencia de presentación personal ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante Notario público. El documento de renuncia o desistimiento constituido en el extranjero deberá ser legalizado por apostilla o ante Cónsul Colombiano o el de una Nación amiga, según sea el caso. Cuando el solicitante del trámite no resida en Colombia, podrá nombrar un representante con facultades para notificarse y nombrar apoderados. El apoderado deberá ser abogado y estar debidamente inscrito. Para la presentación de poderes se deberá

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 23 de 39

diligenciar y radicar el Formulario para Otorgar Poder a Abogado en los Trámites de Propiedad Industrial, Formato PI00-F06, el cual corresponde al Anexo 6.26 de esta Circular.”

De esta forma, el poder especial puede ser otorgado mediante un documento privado para adelantar uno o más asuntos de propiedad industrial identificados en el mismo y no requiere de presentación personal.

Para esta verificación, el examinador debe verificar que el documento de poder haya sido aportado y los datos del apoderado y del poderdante coincidan con la información consignada en la solicitud.

El examinador debe tener presente que existen distintos tipos de poder. Por ejemplo, aquellos donde el solicitante le otorga el poder no solo a una persona sino a una firma de abogados. En estos casos, el examinador debe verificar que dicho poder esté acompañado de un documento en el que se especifique el nombre de la persona o personas autorizadas para actuar.

Otro tipo de poder es aquel específico para el trámite de un solo expediente o un paquete de expedientes, en estos casos, el examinador debe verificar que el número y título del expediente en estudio, esté relacionado correctamente en el poder.

De igual forma, el poder otorgado puede ser un poder común, que es aquel donde el solicitante concede poder para una sola etapa del proceso; en estos casos, el examinador debe verificar si la actuación que se está realizando está contemplada en el poder. Si se faculta la sustitución de apoderados, deberán aparecer en el poder los nombres de los abogados sustitutos para que se pueda efectuar el cambio dentro del trámite.

Otros aspectos que debe tener en cuenta el examinador con respecto a los poderes y apoderados son las siguientes:

- Cuando los solicitantes son varios, cada solicitante debe presentar el poder conferido al apoderado común que los representará.
- Las facultades de desistir de la solicitud o renunciar al derecho reconocido deben estar consagradas expresamente en el poder.

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 24 de 39

- Si es el apoderado el que renuncia o desiste, el documento que así lo indica debe tener la respectiva diligencia de presentación personal.
- Cuando una misma persona es representante legal o apoderado de varias sociedades o compañías, el examinador debe verificar que indique a nombre de quien actúa.
- No es necesario que el solicitante, sea nacional o extranjero, acredite la existencia y/o representación legal de la compañía que representa, a menos que exista duda razonable sobre la veracidad del contenido de la solicitud. La duda razonable está definida en la Circular Única, Título X, Capítulo Primero, 1.2.1.4.
- Cuando el solicitante del trámite no resida en Colombia, podrá nombrar un representante con facultades para notificarse y nombrar apoderados. El apoderado deberá ser abogado y estar debidamente inscrito.
- Salvo el caso de la renuncia a derechos o de desistimiento, los documentos que se anexen a la solicitud no requerirán autenticación, legalización o certificación de firma.

En los casos en que no se haya allegado el documento de poder, o si el documento presentado no cumple los requisitos, el examinador debe notificar al solicitante, para que subsane dicho requisito de forma.

5.2.2.9 Pago de la tasa establecida

El examinador debe verificar que se haya pagado la tasa establecida para la solicitud de un registro de esquema de trazado de circuito integrado. El pago debe ser completo y estar acorde con la resolución de tasas vigente proferida anualmente por el Superintendente de Industria y Comercio.

5.2.2.10 Secreto empresarial (Art. 91)

La representación gráfica de un esquema de trazado de circuito integrado podrá omitir, borrar o desfigurar aquellas partes que constituyan un secreto empresarial, según se establece en el artículo 91 de la Decisión 486.

“Artículo 91.- Cuando el esquema de trazado cuyo registro se solicita incluyera algún secreto empresarial, el solicitante presentará, además de la representación gráfica requerida, una representación del esquema en la cual se hubiese omitido, borrado

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 25 de 39

o desfigurado las partes que contuvieran ese secreto. Las partes restantes deberán ser suficientes para permitir en todo caso la identificación del esquema de trazado.”

En este caso, el examinador debe verificar que las partes no incluidas en la representación gráfica por considerarse un secreto empresarial no impidan la identificación del esquema de trazado, ni afecten la capacidad de establecer el alcance del registro.

5.2.3 ACCIONES A SEGUIR POR INCUMPLIMIENTO DEL EXAMEN DE FORMA

Si el examinador encuentra que la solicitud no cumple con lo estipulado en el artículo 93 de la Decisión 486, tal y como lo menciona los numerales 5.2.1 y 5.2.2; debe formular un requerimiento de forma al solicitante:

5.2.3.1 Requerimiento de forma

Después de revisar los documentos allegados en la solicitud de registro luego de la etapa de requisitos mínimos, y en caso de que falte uno o más de los requisitos mencionados en el artículo 93 de la Decisión 486, que corresponden a los requisitos del examen de forma; el examinador debe proyectar un requerimiento donde se mencione, de manera explícita, qué información o documento debe allegar en respuesta a dicho requerimiento. El examinador remitirá el oficio a verificación por parte del par revisor, quien, a su vez, cuando no tenga observaciones remitirá dicho oficio a etapa de aprobación por parte del Director(a) de Nuevas Creaciones.

Posteriormente, el requerimiento será notificado al solicitante por el medio dispuesto en el sistema virtual.

El solicitante o representante de la solicitud de registro tendrá tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento para dar respuesta a este y completar la solicitud.

5.2.3.2 Respuesta a requerimiento de forma

Pasados los tres (3) meses contados después de la notificación del requerimiento, se espera la respuesta por parte del solicitante. En consecuencia, pueden ocurrir tres escenarios:

- El solicitante no da respuesta al requerimiento: En caso de que esto suceda, se proyectará la resolución de abandono de la solicitud y no se continúa con el trámite.

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p style="text-align: center;">INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 26 de 39

- El solicitante da respuesta al requerimiento, pero dicha respuesta no es satisfactoria: En este caso, el examinador debe proyectar la resolución de negación del registro de acuerdo con los lineamientos establecidos, argumentando las razones de la decisión. El examinador remitirá el proyecto de resolución a verificación por parte del par revisor, quien, a su vez, cuando no tenga observaciones remitirá dicho proyecto a etapa de aprobación por parte del Director(a) de Nuevas Creaciones.

Posteriormente la resolución de negación será notificada al solicitante por el medio dispuesto en el sistema virtual.

- El solicitante da respuesta al requerimiento y la respuesta es satisfactoria: Cuando en respuesta al requerimiento, y después de la verificación de dicha respuesta por parte del examinador se establezca que la solicitud cumple con todos los requisitos formales según al artículo 93 de la Decisión 486.

5.2.4 ACCIONES POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO EN EL EXAMEN DE FORMA

5.2.4.1 Envío a publicación

Cuando desde un principio la solicitud cumple con lo que se exige en la etapa del examen de forma o en respuesta al requerimiento, y después de la verificación de dicha respuesta por parte del examinador se debe dar cumplimiento al Artículo 94 de la Decisión 486 y se procede a enviar a publicación la solicitud.

5.3 PUBLICAR LA SOLICITUD Y ESPERAR PERIODO DE OPOSICIÓN

Dando cumplimiento al Artículo 94 de la Decisión 486:

Artículo 94.- Efectuado el examen de la solicitud, la oficina nacional competente ordenará que se anuncie la solicitud mediante la publicación de un aviso en el órgano de publicidad oficial, a costa del interesado. Serán aplicables a la publicación del aviso las disposiciones pertinentes relativas a las solicitudes de patente de invención.

Se publica la solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado en la Gaceta de Propiedad Industrial, para que quien tenga legítimo interés pueda presentar oposición fundamentada.

El sistema reconoce las solicitudes que se encuentren para publicación teniendo en cuenta los parámetros de cada solicitud y genera la publicación en la Gaceta de la

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 27 de 39

Propiedad Industrial en el sistema virtual y asigna la fecha en que se realiza la publicación.

En caso de presentarse solicitudes de corrección antes de la publicación el examinador asignado debe evaluar la pertinencia de la corrección solicitada y realizar la modificación, antes que se haga efectiva la publicación.

Teniendo en cuenta que la Ley Estatutaria 1581 de 2012, estipula plazos perentorios para las correcciones en los datos personales¹⁰, es necesario que las mismas se tramiten oportunamente.

Se requerirá de una nueva publicación cuando la información omitida o errónea sea un factor determinante para los terceros en su decisión de presentar oposición o cambiar el objeto de protección sin ampliar el inicialmente divulgado.

Por otro lado, dando cumplimiento al artículo 95 de la Decisión 486:

Artículo 95.- Cualquier persona interesada podrá presentar a la oficina nacional competente oposición fundamentada, incluyendo informaciones o documentos, que fuesen útiles para determinar la registrabilidad de un esquema de trazado. Serán aplicables a la oposición las disposiciones pertinentes relativas a las solicitudes de patente de invención.

Cualquier persona que tenga legítimo interés puede presentar oposición, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación, presentando la solicitud (Formulario Presentación de oposición PI02-F18) y el pago de la tasa respectiva. A solicitud de parte, la Dirección de Nuevas Creaciones otorga un plazo adicional de sesenta (60) días para sustentar la oposición.

¹⁰ AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Podrá consultar la Política de Tratamiento de Datos Personales en el siguiente enlace, en la cual podrá encontrar cómo puede actualizar sus datos personales: <https://sedeelectronica.sic.gov.co/transparencia/normativa/normativa-de-la-entidad/politicas-lineamientos-y-manuales/politicas>.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Recuerde que creada la cuenta de usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a Propiedad Industrial, el mismo será de consulta pública en virtud de lo dispuesto en la Decisión 486 del 2000 de la Comunidad Andina.

Así mismo, tenga presente que una vez creado el usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, está autorizando a la Superintendencia de Industria y Comercio a contactarle con el fin de informarle sobre actividades, iniciativas, programas y cursos sobre Propiedad Industrial, organizados por la entidad y/o por aliados institucionales nacionales y/o extranjeros.

NOTA: Recuerde que cualquier actualización a la persona dentro del Sistema de Propiedad Industrial debe ingresar por el módulo de gestión persona cancelando la tasa correspondiente.

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 28 de 39

5.4 IMPLEMENTAR ACCIONES A SEGUIR CUANDO SE PRESENTA OPOSICION

Sólo se examinará de oficio la originalidad de un esquema de trazado cuando se presente oposición a la solicitud de registro. En consecuencia, transcurrido el periodo de presentar oposición (60 días), desde la fecha de publicación de la solicitud, el examinador debe verificar si existen oposiciones al registro del esquema de trazado de circuito integrado.

5.4.1 SOLICITUDES DE OPOSICIÓN (ART.95)

El funcionario asignado de la Dirección de Nuevas Creaciones debe evaluar la oposición en el sistema virtual disponible y verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de la oposición:

- Que los documentos de la oposición correspondan al expediente.
- Que se haya presentado dentro de los tiempos establecidos siguientes a la publicación, es decir durante los sesenta (60) días del periodo de oposición.
- Que presente el pago de la tasa respectiva.
- Que quien presenta la oposición, actúe mediante poder cuando sea el caso.

5.4.1.1 Requerimiento al opositor

Si la información y documentación presentada por el opositor no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 95 de la Decisión 486, en virtud al artículo 17 del CPACA, se trasladará un requerimiento al opositor indicando las razones por las cuales la oposición no será admitida. El opositor tendrá un mes, prorrogable un mes, para dar respuesta a dicho requerimiento.

5.4.1.2 Respuesta al requerimiento por parte del opositor

Transcurrido el plazo previsto el examinador verificará la respuesta del opositor.

- El opositor no da respuesta al requerimiento: En caso de que esto suceda, se notificará la resolución de archivo de la oposición, y se procederá a otorgar el registro para el esquema de trazado de circuito integrado una vez la decisión de archivo de la oposición se encuentre debidamente ejecutoriada.
- El opositor da respuesta al requerimiento, pero dicha respuesta no es satisfactoria: En este caso, el examinador debe proyectar la resolución de archivo de la oposición, argumentando las razones de la decisión. El

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 29 de 39

examinador remitirá el proyecto de resolución a verificación por parte del par revisor, quien, a su vez, cuando no tenga observaciones remitirá dicho proyecto a etapa de aprobación por parte del Director(a) de Nuevas Creaciones.

Posteriormente, la resolución de archivo será notificada al opositor por el medio dispuesto en el sistema virtual y se procederá a otorgar el registro para el esquema de trazado de circuito integrado una vez la decisión de archivo de la oposición se encuentre debidamente ejecutoriada.

- El opositor da respuesta al requerimiento y la respuesta es satisfactoria: Cuando en respuesta al requerimiento, y después de la verificación de dicha respuesta por parte del examinador se establezca que la solicitud de oposición cumple con todos los requisitos formales según el artículo 95, se continuará con el trámite.

5.4.1.3 Traslado Oposición

Una vez admitida la oposición, se correrá traslado al solicitante y se le otorgará un plazo de sesenta (60) días, donde puede o no dar respuesta a los argumentos y pruebas presentados en la oposición.

En caso de no haberse informado al solicitante sobre la existencia de una oposición, el examen de registro quedará aplazado hasta después de la notificación al solicitante y de que venza el plazo para que el solicitante presente sus argumentos en contra de dicha oposición, lo anterior de acuerdo con el artículo 43 de la Decisión 486, ya que este artículo también aplica para las solicitudes de Esquemas de Trazados, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Decisión 486.

5.4.2 REALIZAR EXAMEN DE ORIGINALIDAD (ART.87)

Según el artículo 93 de la decisión 486, el examen de originalidad solo se debe llevar a cabo si la solicitud presenta al menos una oposición por parte de terceros, y dicha oposición cumple los requisitos establecidos por la Dirección de Nuevas Creaciones.

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 30 de 39

5.4.2.1 Definición de originalidad

La decisión 486 en su artículo 87 menciona que:

Artículo 87.- Un esquema de trazado será protegido cuando fuese original. Un esquema de trazado será considerado original cuando resultara del esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados. Cuando un esquema de trazado esté constituido por uno o más elementos corrientes en el sector de la industria de los circuitos integrados, se le considerará original si la combinación de tales elementos, como conjunto, cumple con esa condición.

Lo anterior indica que el esquema de trazado de circuito integrado a proteger no debe ser copia, exactamente igual o imitación de otros esquemas de trazado ya registrados o ya explotados comercialmente en el mercado, para cumplir con el requisito de originalidad.

5.4.2.2 Verificación si es original o no

La verificación del requisito de originalidad únicamente la debe realizar el examinador cuando la solicitud tenga una o más oposiciones fundamentadas que cumplan los requisitos establecidos por la Dirección de Nuevas Creaciones.

El examinador encargado debe seguir los siguientes pasos para verificar si el esquema de trazado de circuito integrado es original o no:

1. Tener a la mano la representación gráfica y la descripción de la función electrónica de la solicitud, así como todos los documentos, imágenes y referencias allegadas en las oposiciones presentadas en contra del registro de la solicitud.
2. En caso de que el solicitante haya dado respuesta a la oposición, se deberán tener en cuenta los contraargumentos presentados con el fin de definir si con ellos se superan las objeciones del opositor.
3. Comparar técnicamente la representación gráfica, imágenes o figuras de las capas en 2D o 3D, la descripción, los materiales que constituyen cada capa y la función electrónica del esquema de trazado de circuito integrado de la solicitud, con la información contenida en los documentos o referencias allegados por el opositor.
4. En caso de que la comparación dé como resultado que los esquemas son idénticos; entonces, el esquema de trazado de la solicitud NO es original.

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 31 de 39

Si las respectivas representaciones graficas son idénticas pero la función electrónica de cada una es diferente, igual se sigue considerando que el esquema de trazado de circuito integrado de la solicitud es original.

Es importante aclarar que el examinador no deberá realizar búsqueda del estado de la técnica en el examen de originalidad, dado que la comparación se realiza única y exclusivamente con los documentos, imágenes y referencias suministrados en la oposición.

El examinador debe evaluar la originalidad del esquema de trazado de la solicitud respecto a los documentos allegados en la(s) oposición(ones), y de ser el caso, los argumentos allegados por el solicitante como respuesta a la oposición.

Si el examinador encuentra, después de la comparación de la solicitud con la oposición, que el esquema de trazado de circuito integrado es original, procederá a realizar el registro correspondiente, o de lo contrario proyectará la negación del registro.

5.5 REALIZAR EL REGISTRO DEL ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITO INTEGRADO (ART.96)

El artículo 96 de la Decisión 486 menciona que:

Artículo 96.- Si se hubiesen cumplido los requisitos establecidos, la oficina nacional competente registrará el esquema de trazado, expedirá un certificado de registro que contendrá los datos incluidos en el registro correspondiente.

Por lo tanto, el examinador debe conceder el registro de esquema de trazado de circuito integrado de la solicitud cuando:

1. No se presentan oposiciones
2. Cuando el resultado de la comparación es que el esquema cumple con el requisito de originalidad.

El examinador deberá proceder con la concesión del registro mediante resolución fundamentada. En el caso de existir una oposición, el acto administrativo deberá incluir un resumen de los argumentos de la oposición y de la respuesta dada por el solicitante; así mismo, la Oficina se manifestará sobre la oposición y los elementos probatorios que presuntamente afectaban la originalidad del esquema de trazado.

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 32 de 39

Dicha resolución de concesión deberá ser enviada a revisión por parte del par revisor, quien cuando no tenga más observaciones, la enviará al Director(a) de Nuevas Creaciones para su aprobación.

La resolución de concesión será notificada al solicitante por medio del sistema virtual disponible.

5.6 EMITIR ABANDONO O NEGACION DEL ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITO INTEGRADO

El examinador deberá abandonar el registro de esquema de trazado de circuito integrado de la solicitud cuando, en respuesta al requerimiento de forma, la solicitud no cumple con todos los requisitos formales y de definición mencionados en los artículos 93, 86, 89, 90 y 91.

El examinador procederá con la negación del registro de esquema de trazado de circuito integrado de la solicitud cuando el resultado de la comparación entre dicho esquema de trazado y la documentación aportada por el opositor concluye que la solicitud no cumple con el requisito de originalidad mencionado en el artículo 87.

El examinador deberá realizar el respectivo acto administrativo mediante resolución fundamentada. En el caso de existir una oposición, la negación deberá incluir un resumen de los argumentos de la oposición y de la respuesta dada por el solicitante; así mismo, la Oficina se manifestará sobre dicha oposición y los elementos probatorios que afectan la originalidad del esquema de trazado. Dicho acto administrativo deberá ser enviado a revisión por parte del par revisor, quien cuando no tenga más observaciones, lo enviará al Director(a) de Nuevas Creaciones para su aprobación.

La resolución correspondiente será notificada al solicitante por medio del sistema virtual disponible.

5.7 EXAMINAR RECURSO DE APELACION

Una vez la Dirección de Nuevas Creaciones emite una decisión sobre la inadmisión, abandono, negación o registrabilidad de un Esquema de Trazado de Circuitos, se pueden presentar los siguientes actos posteriores, los cuales se explicarán a fondo en el presente numeral:

Independiente de la decisión que se tome sobre el registro de un esquema de trazado de circuitos integrados, una vez emitida la resolución se inicia la etapa de

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 33 de 39

interposición del recurso de apelación para que se aclare, modifique, adicione o revoque el acto administrativo que contiene dicha decisión.

Como resultado de la presentación del recurso, se adelantará el proceso de estudiar los argumentos que en él se exponen y se emitirá una resolución.

En caso de que el registro sea concedido, se asignará número de certificado y se expedirá título.

Una vez decidido el recurso y ejecutoriada la Resolución que contiene la decisión final sobre la registrabilidad, el interesado podrá presentar demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de que decida lo que en derecho corresponda sobre el medio de control contencioso interpuesto.

5.7.1 RECURSOS DE APELACIÓN

En la interposición de recursos de apelación el recurrente requiere que se aclare, modifique, adicione o revoque una decisión proferida por la Dirección de Nuevas Creaciones.

El trámite de los recursos de apelación se adelantará por parte del Grupo de Trabajo de Vía Administrativa, donde el caso se asignará a un examinador a efectos de que estudie y resuelva el recurso interpuesto; para tal efecto deberá:

- Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del recurso.
- Revisar contra qué tipo de decisión se presenta el recurso,
- Evaluar las pruebas,
- De ser el caso, dar traslado a pruebas presentadas; y
- Elaborar el acto administrativo que decide el recurso.

5.7.1.1 Requisitos formales para la interposición del recurso

Para el trámite de registro de esquema de trazado de circuitos integrados, solamente procederá el recurso de apelación, el cual deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011 o de la norma que lo sustituya o reforme, siendo los requisitos a verificar por el examinador: i) interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante debidamente constituido; ii) indicar la sustentación del recurso, la cual deberá ser concreta de acuerdo a los motivos de su inconformidad, iii) indicar claramente los datos personales del recurrente y iv) de ser el caso, verificar las pruebas que pretende hacer valer el recurrente con su escrito de recurso.

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 34 de 39

El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo recurrido, ante el funcionario que dictó la decisión (excepto lo dispuesto para el recurso de queja), para lo cual la contabilización del término para la presentación de los recursos procedentes se hará teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única.

La Superintendencia de Industria y Comercio recibirá recursos por los medios electrónicos oficialmente dispuestos por la Entidad para tal fin, esto es, hasta las 23 h 59' del día en que vence el término para presentarlos, entendiéndose éstos radicados a través de la plataforma tecnológica con la estampa de tiempo asignada por el sistema. Los recursos también podrán ser radicados en el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo de la Superintendencia, en el horario de atención al público, cuando sean presentados en físico.

Para los recursos en materia de propiedad industrial el recurso podrá interponerse directamente a través de la tarea asignada para ello por la plataforma del sistema virtual disponible o a través de memorial dirigido al Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, mediante el servicio de recepción de documentos a cargo del Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo de la Entidad.

De no encontrarse cumplidos los requisitos legales antes descritos, procederá su rechazo conforme lo dispone el artículo 78 de la ley 1437 de 2011.

5.7.1.2 Revisar contra qué tipo de decisión se presenta el recurso

Cuando el recurso se interponga contra una decisión de inadmisión, el examinador evaluará los argumentos que expone el recurrente con relación al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 92 de la Decisión 486.

Cuando el recurso se interponga contra una decisión de abandono, el examinador evaluará los argumentos que expone el recurrente con relación al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 93 de la Decisión 486.

Cuando el recurso se interponga contra una decisión frente a la registrabilidad o irregistrabilidad del esquema de trazado de circuitos integrados, el examinador evaluará los argumentos que expone el recurrente o el opositor con relación al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 95 o 96 de la Decisión 486.

5.7.1.3 Evaluación de pruebas

Junto con el recurso de apelación podrán presentarse solicitudes de corrección o aclaración. En todo caso, las correcciones presentadas deberán estar sustentadas

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 35 de 39

y atenerse a lo expuesto en la normatividad andina para el trámite de registro de esquemas de trazado de circuitos integrados.

5.7.1.4 Traslado de pruebas presentadas

Cuando con los recursos se aporten pruebas en un trámite en el que intervenga más de una parte, el examinador proyectará para firma del Coordinador de Vía Administrativa el oficio de traslado de pruebas al que hace referencia el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, por un término de cinco (5) días, para que presenten sus argumentos si lo estiman conveniente. El oficio de traslado de pruebas se notificará según lo establecido en el numeral 6.2 del capítulo Primero del Título I de la Circular Única, y generará para la parte una tarea de respuesta a la apelación interpuesta.

5.7.1.5 Decisión del recurso

El examinador a cargo del trámite procederá a revisar el proceso administrativo mediante el cual se expidió el acto administrativo impugnado, en aras de verificar que no exista vicio dentro del trámite que implique una nulidad a futuro, así mismo, realizará una verificación del examen realizado en la instancia inicial, y se pronunciará respecto de los argumentos planteados por el recurrente, siendo ésta la competencia sobre la cual podrá pronunciarse en el acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto.

En caso de que junto con el recurso se hayan presentado nuevas pruebas, el examinador se pronunciará en la resolución sobre su pertinencia, sobre el rechazo de las que sean legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas de acuerdo con el artículo 168 del Código General del Proceso.

En la instancia de recurso, el examinador se limitará al análisis de los argumentos propuestos por el recurrente, así como a la valoración de las pruebas que de haberse practicado en la segunda instancia, obren en el expediente; también deberá analizar los argumentos que con ocasión del traslado de pruebas se hayan presentado.

El examinador elaborará el acto administrativo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso, y considerará el límite impuesto por el principio de congruencia que rige las actuaciones administrativas, elaborará la Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación, y de ser el caso, enviará el documento para revisión, aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados, numeración de la Resolución y notificación al solicitante.

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-107
		Versión: 2
		Página 36 de 39

El acto administrativo elaborado puede confirmar la decisión impugnada, revocarla o corregirla. En estos dos últimos casos, el examinador deberá seguir el siguiente procedimiento dentro del sistema virtual disponible.

- **Cuando se confirma una decisión sobre la solicitud presentada:** se carga al sistema virtual disponible la versión del proyecto que resuelve el recurso, se envía a etapa de revisión o decisión final, según corresponda.
- **Cuando se revoca y se regresa la solicitud presentada a una etapa procesal previa:** en los eventos en que el trámite se revoca y devuelve a la Dirección de Nuevas Creaciones, primero se debe iniciar en el sistema virtual disponible el flujo de trabajo según sea el caso, y luego, se debe cargar la versión del proyecto que resuelve el recurso, se envía a etapa de revisión o decisión final, según corresponda.

Una vez generado el acto administrativo, pasará a revisión del funcionario competente, quien verificará el cumplimiento de los pasos anteriormente descritos, así como el sentido de la decisión, verificando que esté en la línea doctrinal de la Superintendencia.

- **Cuando se revoca y concede el registro de la solicitud presentada:** el examinador debe editar el caso, verificar que la información del trámite corresponda con el acto administrativo elaborado (esquema de trazado de circuito integrado), y realizar el acto administrativo de revoca y concesión de registro de esquema de trazado de circuito integrado.

Una vez generado el acto administrativo, pasará a revisión del funcionario competente, quien verificará el cumplimiento de los pasos anteriormente descritos, así como el sentido de la decisión, verificando que esté en la línea doctrinal de la Superintendencia.

Contra los actos que expide el Director(a) de Nuevas Creaciones procede el recurso de apelación

La corrección de errores materiales sobre derechos concedidos deberá ser solicitada en el recurso contra el acto administrativo de concesión. Vencido el término para presentar los recursos que procedan, sólo podrán producirse correcciones de errores materiales con ocasión de la solicitud de revocatoria directa del acto, si concurren las condiciones para ello.

5.7.2 ASIGNACION DE NUMERO DE CERTIFICADO Y EXPEDICION DE TITULO

Una vez se ha decidido conceder un derecho de registro de esquema de trazado de circuitos integrados el sistema verifica si se ha producido ejecutoria del acto

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 37 de 39

administrativo de concesión, asigna automáticamente el número de certificado y expide el título correspondiente.

5.7.3 EMISION DE CONCEPTO ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Una vez la Superintendencia de Industria y Comercio o la Delegatura de Propiedad Industrial, ha emitido una Resolución de decisión de recurso de apelación y ésta ha sido ejecutoriada, el solicitante, el opositor o un tercero, se encuentra en pleno derecho de presentar demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo sobre la misma.

Si ésta ha sido admitida y trasladada a la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones podrá prestar apoyo cuando la Oficina Jurídica considere que las argumentaciones son nuevas desde el punto de vista técnico, en este caso, el examinador asignado del campo tecnológico relacionado emitirá el concepto técnico correspondiente y lo enviará a la Oficina Jurídica para que se le dé continuidad al trámite.

5.8 TRAMITAR ACTOS POSTERIORES AL REGISTRO

5.8.1 TRAMITAR AFECTACIONES Y ACTUALIZAR EL REGISTRO

El solicitante o titular de un registro de un esquema de trazado de circuitos integrados puede solicitar que se realicen inscripciones en el Registro de Propiedad Industrial, bien sea diligenciando y radicando el formato de afectación que corresponda o por el módulo de afectaciones del sistema virtual de Propiedad Industrial, para lo cual, la Dirección de Nuevas Creaciones debe realizar las acciones necesarias para establecer si la afectación/modificación solicitada es procedente antes de actualizar el registro.

Las afectaciones/modificaciones los realiza el personal administrativo asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones o el Grupo de Registro según corresponda, previo el análisis de la documentación soporte que allega el solicitante.

El personal administrativo asignado para dar trámite a la afectación debe:

- Evaluar el pago de la tasa correspondiente
- Evaluar la procedencia de la afectación (titular, juzgados, etc.)
- Evaluar que el apoderado que presenta la solicitud se encuentre autorizado, incluyendo la verificación del poder, si es el caso,
- Determinar que el registro que se busca afectar se encuentre vigente,

 <p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS</p>	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 38 de 39

- Verificar que no haya actuaciones anteriores pendientes,
- Evaluar si la solicitud presenta la información y soportes suficientes,
- Tener en cuenta el concepto técnico emitido por el grupo del sector tecnológico correspondiente, cuando sea el caso.

Y con base en lo anterior proceder según corresponda así:

- Si la solicitud no cumple alguno de los requisitos exigidos para continuar el trámite o presenta información y soportes insuficientes que no permiten identificar claramente el trámite que se está solicitando, elaborará un requerimiento, que se realiza por única vez, especificando de manera detallada la información que hace falta y el plazo de atención del mismo.
- Si la solicitud cumple los requisitos exigidos, actualizará la solicitud dejándola en estado “para inscribir”, y trasladará la solicitud con su respectiva afectación al Director(a) de Nuevas Creaciones, para su revisión y aprobación.

Una vez aprobada la afectación ésta queda en estado de “Inscrita”, y se generará la notificación al solicitante. De esta manera queda actualizado el registro de propiedad industrial.

- Si la solicitud no cumple aun después de la emisión del requerimiento, bien sea por no respuesta o por respuesta insuficiente, se elaborará un acto administrativo de denegación que incluirá las causales que dieron lugar a la no inscripción y notificará al solicitante.

En este último caso, el solicitante está en pleno derecho de presentar recurso de apelación.

6 DOCUMENTOS RELACIONADOS

PI02-P04	Procedimiento registro esquema de trazado
GD01-P01	Procedimiento de archivo y retención documental
GJ06-P01	Procedimiento de notificaciones
PI01-F21	Formulario de inscripciones de garantías mobiliarias
PI01-F23	Formulario para otorgar poder al abogado en los trámites de propiedad industrial
PI02-F03	Solicitud de registro de esquema de trazado de circuitos integrados
PI02-F04	Formulario de renuncia a derechos sobre nuevas creaciones
PI02-F16	Inscripción de licencia
PI02-F17	Modificaciones y/o correcciones a solicitudes en trámite
PI02-F18	Presentación de oposición

 Superintendencia de Industria y Comercio	INSTRUCTIVO EXAMEN DE REGISTRO DE ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS	Código: PI02-I07
		Versión: 2
		Página 39 de 39

PI02-F19 Inscripción de afectaciones

6.1 DOCUMENTOS EXTERNOS

Decisión 486 de la Comunidad Andina

Manual de usuario de esquemas de trazado de Circuitos Integrados – México – IMPI – marzo 2004

Guide on the Licensing of Integrated Circuits – WIPO 1995

Taller de la OMPI sobre la protección jurídica de los diseños industriales y los circuitos integrados para los países andinos – SIC - OMPI – octubre 1997

DIRECTIVA DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 1986 sobre la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores – Diario Oficial de las Comunidades Europeas

7 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

Cambio de versión, además se incluye leyenda para el tratamiento de datos personales.

Fin documento